



**Ilmo Sr. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**

**Dirección General de Calidad Ambiental  
Servicio de Evaluación Ambiental  
C/ Trece Rosas nº2  
33005 - Oviedo**

**Referencia: PGA-2016-006**

**Expediente del Servicio de Evaluación Ambiental  
IA-PP-0334/16**

**El Grupu d'Ornitología Mavea, con CIF G33352717, con domicilio a efecto de notificaciones en el apartado de correos 385 de Avilés (CP 33401), y actuando en su representación D. Alejandro Peláez Leiza con DNI 11.425.520-V, en calidad de presidente**

**EXPONE**

**Que habiendo sido publicado en el BOPA nº197 de 25/08/2017 el sometimiento a información pública del EAE y la de la Versión inicial del Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2017-2024, , desea formular las siguientes alegaciones:**

### **PRIMERA – SOBRE CUESTIONE PLANTEADAS ANTERIORMENTE**

En el escrito de aportaciones presentadas por el G.O. Mavea, en fecha 20/02/2017 exponíamos varias cuestiones sobre las que es oportuno volver a incidir.

a) las fechas de validez del Plan no podía ser 2016-2024 sino con fecha de inicio 2017 o 2018. Esto se ha subsanado en parte, ya que al retrasarse los trámites va a ser imposible su aprobación dentro de 2017.

Ya hay una serie de objetivos de reciclaje y implantación de economía circular aprobados en la UE que sirven de guía básica a 2030. Además está comprobado en muchísimos lugares del mundo que el plazo de 10-12 años es el mínimo adecuado para poder hacer un cambio consistente en la políticas de gestión de residuos y llegar a tasas de reutilización y reciclaje del orden del 70%.

**Solicitamos por tanto que el plazo del plan que finalmente se apruebe sea 2018-2030, con revisión intermedia en 2024, tal como establece la legislación vigente (revisión a los 6 años)**

b) Expusimos que "Debería aclararse si se trata de una revisión de un Plan de Residuos en vigor (PERPA 2014-2024)", advirtiendo que ni en el Plan en vigor ni en la documentación que se presentaba a información pública había un análisis de alternativas para el Programa de Prevención ni para las formas de recogida de residuos, siendo legalmente obligatorio presentar un estudio de alternativas para todo el plan y no solo para una parte del mismo.

En la página 8 del documento "VERSIÓN INICIAL DEL PLAN" lo aclara:

*"La revisión supone la preparación de este documento como plan completo, con el contenido establecido en la Ley22/2011, de 28 de julio, y que por tanto reemplaza en todo al PERPA 2014-2024"*



La documentación sometida a información pública, según publicación en BOPA de 25/08/2017, tampoco recoge ese estudio de alternativas que reclamamos y que es legalmente exigible.

**Por tanto, solicitamos que no se apruebe el plan tal como está presentado al no cumplirse el requisito legal (Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de incluir un estudio completo de alternativas para el plan completo que se pretende aprobar.**

c) En el punto 1.3 de nuestro escrito de febrero 2017 también expusimos que es necesario que se incluyan objetivos a cumplir por este Plan de Residuos.

En la QUINTA alegación del escrito de febrero 2017 expusimos que el plan debería incluir previsiones y objetivos en todo su horizonte temporal y tener además en cuenta, no solo las obligaciones legales para 2020, sino también las establecidas para 2025, hacia las cuales deberíamos acercarnos con este Plan.

Pero vemos que no solo sigue sin haber objetivos concretos para el periodo de vigencia del plan ni se plantean como avanzar hacia el cumplimiento de las obligaciones ya establecidas para 2025 y 2030.

Dentro del apartado C] PLANIFICACIÓN, se puede ver lo siguiente:

En las páginas 186 y 187 del documento "VERSIÓN INICIAL DEL PLAN"

*"El modelo se plantea para lograr los cumplimientos legales en el año horizonte establecido (2020 para los más inmediatos y relevantes)"*

*"Entre 2020 y 2024 el modelo se prevé que se mantenga estable, sin requerir nuevas infraestructuras, avanzando solo en la mejora de la recogida separada y en la prevención... "*

En la página 189 se muestra la tabla 100, con la referencia de las cantidades de residuos que se recogerían separadas, según su tipología para 2020.

En la página 192 se muestra la tabla 102, con la composición media de la fracción resto esperable para 2020.

En la misma página 192, en el penúltimo párrafo se hace mención a la cantidad de residuos orgánicos que se prevé tratar en 2020.

En la página 194, en el primer párrafo, se menciona que la *"La producción esperada de este residuo [lodos de depuradora] en el año 2020 se sitúa en 196.500 t/año..."*

En la página 195, refiriéndose a los biorresiduos, también se mencionan previsiones a 2020.

La única mención a un horizonte más lejano que el de 2020 aparece en la página 188, al decir

*"con el fin de mejorar la recogida separada en todos los municipios, éstos deberán contar con un punto limpio municipal o supramunicipal antes del año 2025."*

Pero no hay una planificación concreta de construcción de puntos limpios, sino solo esa mención tan genérica.

**Por tanto entendemos que esta "VERSIÓN INICIAL DEL PLAN" no cumple un requisito fundamental, como es el planteamiento de objetivos a cumplir con el mismo, con datos concretos que puedan ser objetivados para su evaluación posterior.**

**Y en consecuencia solicitamos que se complete este aspecto y se sometan las alternativas a la correspondiente evaluación de impacto ambiental en los supuestos de cumplimiento de los objetivos y escenarios que se planteen en el ámbito temporal del mismo.**



## SEGUNDA - SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y COMERCIALES

En el apartado C] 2.1 se expone el modelo propuesto para la gestión de residuos domésticos y comerciales. Y más concretamente, en el subapartado c) (páginas 190 a 193) se detallan las instalaciones requeridas y dice concretamente:

*La alternativa elegida contempla la valorización por vía química del CSR fabricado para la obtención de compuestos orgánicos de uso industrial (fundamentalmente alcoholes) y/o combustibles líquidos de segunda generación, sustitutivos del diésel u otros. Esta solución precisa del impulso necesario para el desarrollo de una planta de valorización adecuada, para lo cual deberán articularse mecanismos de apoyo al desarrollo tecnológico aplicado a esta solución, así como atraer la inversión hacia Asturias de los posibles desarrollos tecnológicos buscando la colaboración público-privada si fuera necesario. ...*

### *Destino del CSR*

*Preferente a valorización por vía química para obtención de materias primas de la química orgánica, o bien combustibles de segunda generación. Esto se realizará en instalaciones dentro o fuera del Principado de Asturias. También se debe dejar abierta la posibilidad del almacenamiento temporal del CSR hasta su valorización, así como la de la valorización energética, dado que pueden ser necesarias estas vías ante un posible déficit temporal o parcial de mercado o la inviabilidad económica para esta valorización material. Esta valorización energética contemplará únicamente el aprovechamiento en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias.*

Es decir que se plantea como solución de tratamiento de una parte de los residuos la fabricación de CSR, pero con la incertidumbre de que no se sabe qué se va a hacer exactamente con ese CSR. De momento podría quedar almacenado hasta que se le pueda dar salida.

Incluso queda totalmente en el aire y se va a utilizar en Asturias o fuera de Asturias.

¿Cómo es posible hacer una planificación para la gestión de residuos y dejar una parte sin saber qué se va a hacer con ello y sin ni siquiera tener claro la utilidad de este producto.

Además, ¿Cómo es posible valorar el impacto ambiental de algo que no se sabe cómo va a suceder? Si no se sabe si ese CSR almacenado servirá como combustible para generar energía eléctrica o bien recibirá un tratamiento químico para obtener materias primas, o bien como combustible de segunda generación.

Por otro lado, aunque ya no se prevea en el plan la construcción de una incineradora, en realidad se sigue buscando fundamentalmente el destino de valorización energética, ya que se plantea una planta de higienización y también la fabricación de CSR.

También hemos podido leer en prensa que hay previsión de que parte de los residuos tengan como destino final servir de combustible en cementeras y en la central térmica de La Pereda.

**Por tanto entendemos que esta "VERSIÓN INICIAL DEL PLAN" no cumple la jerarquía de residuos, ya que la planificación está más enfocada en qué hacer con la llamada "bolsa negra" y además se le da destino fundamentalmente de valorización energética.**

**El enfoque de la planificación presentada no es más que la plasmación del fracaso del Principado de Asturias en la gestión de residuos. Con el enfoque adecuado estaríamos, como en muchas otras regiones de Europa e incluso de España, avanzando en la economía de residuo cero y planteando objetivos de recogida separada muchísimo más ambiciosos.**



### TERCERA - SOBRE LODOS DE DEPURADORA

En las páginas 193 y 194 del documento se expone la planificación del tratamiento de la fracción de lodos de depuración y dice textualmente:

Para la definición del modelo de gestión para los lodos de EDAR hay que tener en cuenta que la demanda actual de compost y enmienda preparada a partir de lodos de EDAR (percibido como de menor calidad que el obtenido a partir de residuo doméstico) es muy limitada, y distan mucho del objetivo que ya se marcaba en el Plan Nacional Integrado de Residuos anterior (67% de utilización de lodos en aplicaciones agrícolas, el 18% a la valorización en otros suelos u otro tipo de valorización, y tan sólo un 12% de depósito en vertedero y un 3% de incineración para el año 2015). Por lo que a priori parece complicado el cumplimiento estricto propuesto en el nuevo Plan estatal PEAR, el cual establece unos objetivos más restrictivos aún para el 2020 en lo que respecta al destino final de los lodos de depuración una vez tratados: un 85% mínimo destinado a valorización material (en los suelos u otro tipo de valorización) y un 15% destinados a incineración/coincineración y eliminación en vertedero). En cualquier caso, es preciso indicar que estos objetivos son nacionales y no están regionalizados, y por tanto se indica que dichos objetivos podrán ajustarse justificadamente a las circunstancias territoriales específicas de cada región.

El PEAR en vigor, sin embargo, dice textualmente


 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL
<u>Objetivos cuantitativos.</u>	
En la tabla 42 se indican los objetivos a alcanzar en 2020.	
Destino final de los lodos de depuración, una vez tratados	Año 2020 (*)
Valorización material (en los suelos u otro tipo de valorización)	85% mínimo
Incineración/Co-incineración y eliminación en vertedero	15% (eliminación en vertedero 7% máximo)
Tabla 42. Objetivos de destino final de los lodos de depuración, una vez tratados, para 2020 (*) Porcentajes calculados sobre la cantidad total de lodos producidos	
Estos objetivos podrán ajustarse justificadamente a las circunstancias territoriales específicas y serán revisados conforme avance el sistema de información sobre la gestión de los lodos.	

Imagen de la página 113 del PEAR, referente a objetivos cuantitativos de gestión de lodos de depuración

Y a continuación el PEAR también indica una serie de orientaciones para dar cumplimiento a los objetivos de valorización material de los lodos de depuración. En Asturias no se están llevando a cabo esas orientaciones ni otras para facilitar el cumplimiento.

El uso de fertilizantes de síntesis industrial es cuantitativamente muchísimo mayor que el que se pueda aportar desde el tratamiento de los lodos de depuración, por lo que no se sostiene el argumento de que este tipo de material no tenga salida en Asturias. Más bien se trata de que no se ponen los medios para conseguirlo.

Por otro lado, en la página 15 del PEAR, referente al apartado 5

#### **5. Estructura de los planes autonómicos y contribución al cumplimiento de los objetivos.**

ya se indica que

*Para garantizar el cumplimiento de los objetivos nacionales, las CCAA deberán cumplir como mínimo esos objetivos con los residuos generados en su territorio, salvo que la normativa sectorial establezca criterios específicos de cumplimiento.*



Por tanto entendemos que esta "VERSIÓN INICIAL DEL PLAN" que se expone a información pública no contiene las previsiones necesarias para el cumplimiento de *Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados ni el PEMAR 2016-2022*, al ya prever que no se cumplirán los objetivos previstos para la gestión de los lodos de depuración y que por tanto el documento debe ser oportunamente revisado.

#### CUARTA - SOBRE EL PLAN DE PREVENCIÓN

a) Se plantea el objetivo de tener en 2020 una reducción de residuos del 10% y el 2024 una reducción del 12%, respecto a lo generado en 2010. Pero en ningún sitio especifica las cantidades correspondientes; ni siquiera se menciona el dato de referencia de 2010.

b) En las páginas 204 a 209 se explicitan un total de 46 medidas, agrupadas en 5 líneas de actuación. Pero muchas de esas medidas están totalmente faltas de contenido, ya que no se especifica realmente lo que se propone hacer.

Solo a modo de ejemplo, unas pocas:

##### **Medidas**

02.01 Crear una base de datos de centros y equipos que trabajan en Asturias en la optimización del uso de recursos y la minimización del impacto ambiental asociado a los procesos industriales

02.02 Elaborar un estudio de detalle en el que se evalúen las cantidades y tipos de determinados residuos en el Principado de Asturias, con carácter sectorial, para evaluar la posibilidad técnica de reducción y de establecer objetivos de minimización específicos

Se supone que en el diagnóstico ya debería figurar esa base de datos y que también debería contener las propuestas técnicas para la reducción y los objetivos específicos a cumplir.

##### **Medidas**

03.01 Promocionar la reutilización o la reparación de productos desechados adecuados o de sus componentes, y apoyar la creación de centros autorizados de reparación y reutilización

03.02 Fomentar los mercados de productos de segunda mano generados en los hogares (páginas Web, mercadillos, tiendas)

03.03 Apoyo a las actividades de ONG y empresas de inserción social para la creación y desarrollo de empresas dedicadas a la reutilización de productos, a través de la incorporación de la recogida de productos aptos para ser reutilizados (particularmente ropa, otros textiles, muebles) en puntos de recepción localizados en puntos limpios

03.04 Elaboración y difusión de una guía de empresas encargadas de reparación de objetos y de venta de productos de segunda mano en el Principado de Asturias

03.05 Fomentar la utilización de bolsas y embalajes de más de un uso y los canales de retorno dentro

La descripción de la situación ya debería incluirse en el propio documento, y por tanto debería ya incluirse el listado de mercados existentes y la guía de empresas que participan en la reparación y reutilización. No se dice como fomentar los mercados de segunda mano, a quien corresponde, de qué manera, con qué objetivos concretos...

c) En el Estudio Ambiental Estratégico [EAE] no hay planteado un estudio de alternativas para esta parte del PERPA. Atendiendo a lo recogido en la Ley 22/211 de residuos y suelos contaminados, el Plan de Residuos ha de entenderse como una unidad. Aunque puedan hacerse estudios comparativos de alternativas para distintas fases, no puede plantearse que hay una parte del Plan de Residuos sobre la que no se hace estudio de alternativas.



Por todo ello entendemos que no es válido este Plan de Prevención que se integra en el documento "VERSIÓN INICIAL DEL PLAN" que se presenta a información pública. Y por tanto solicitamos que se revise adecuadamente y sea sometido al procedimiento completo de participación pública.

## QUINTA - SOBRE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA PARA "LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES"

En la documentación preliminar, de noviembre de 2016, en el Anexo del D.I.A. se explicaban 11 tecnologías aplicables y luego se evaluaron exhaustivamente 14 combinaciones que se entendían como 14 alternativas de tratamiento de la "bolsa negra". Fruto de esa evaluación exhaustiva se determinó un orden de prevalencia a través de una puntuación, y se escogió las cinco mejor valoradas para pasar a la siguiente fase.

Pero nos encontramos ahora con que aparece una nueva opción, la llamada "Alternativa 7", "construida con los procesos unitarios que conforman las alternativa 2 a 6". Esta alternativa 7 es una combinación de tecnologías diferente, sobre la que hay que decir:

- no fue evaluada y comparada con las otras 14.
- no presenta el diagrama de balance de masas completo, que si lo hay en todas las demás y que es algo preceptivo.
- en el cuadro de comparación técnica de las 7 alternativas (pag 115 del EAE), la alternativa nº 7 no presenta datos concretos en varios ítems, no indica dato para el indicador comparativo de costes ni para las pérdidas, y atendiendo al código de colores ni siquiera es la mejor opción.
- no es en sí misma una alternativa concreta, ya que no está cerrada. Presenta más de una posibilidad de plasmación. En la página 110 del DIE explica concretamente lo siguiente.

*Para el tratamiento de la fracción "bolsa negra" del residuo municipal se podrán incorporar los procesos incluidos en las cinco alternativas valoradas; esto es:*

*Valorización: Clasificación; Tratamiento mecánico-biológico con compostaje; biosecado (tratamiento biológico-mecánico); compostaje; higienización por vía térmica (autoclavado o análogos); preparación de CSR (trituration, secado, afino). Así como todas las operaciones unitarias que incluyen estas tecnologías en mercado, que contribuyan a la obtención de los resultados.*

*Eliminación: la eliminación de los rechazos de los procesos de valorización se realizará en vertedero. No se podrán depositar en vertedero residuos sin tratamiento previo de valorización.*

*Post-tratamiento del CSR: prioridad a la valorización por vía química como se ha expuesto; y en caso de inviabilidad de ésta, su valorización energética en instalaciones de combustión para la generación de energía eléctrica u otras instalaciones industriales, tanto dentro como fuera del Principado de Asturias, o en instalaciones de incineración de residuos que estén ubicadas fuera del Principado de Asturias.*

Resulta muy evidente que **la alternativa número 7**, que entendemos que no es casual que haya sido a la postre la elegida, **no es una alternativa válida, por lo que tampoco es válida la "VERSIÓN INICIAL DEL PLAN" que se presenta a información pública.**



## **SEXTA - SOBRE LA E.A.E Y EL ANÁLISIS AMBIENTAL**

Partiendo de la base de lo ya explicado en la alegación QUINTA, además es para nosotros de especial gravedad y relevancia la forma en la que se presenta el análisis ambiental (pp 116 y siguientes del E.A.E.).

En primer lugar, ¿cómo es posible hacer una valoración de impactos de una alternativa que no está cerrada y que puede tener numerosas variantes? En realidad es imposible.

En segundo lugar, las valoraciones que se hacen para cada alternativa de los diferentes criterios a valorar, son realmente someros y generalistas, sin aportar información objetiva que ayude a defender la valoración final que se hace en cada apartado. Y lo peor de todo es que NO se identifican, describen y evalúan los posibles efectos sobre el medio ambiente

En tercer lugar, el análisis ambiental debe hacerse para todo el plan y no solo para las alternativas tecnológicas para el tratamiento de la “bolsa negra”.

**Por tanto, de ninguna de las maneras puede entenderse cumplido el trámite ambiental previsto en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, que en su artículo 20 dice concretamente**

Artículo 20. *Estudio ambiental estratégico.*

1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.

**Y hechas todas las alegaciones ya expuestas**

**Solicitamos**

**que se tenga por presentado este escrito y las alegaciones que en él se exponen,**

**que se devuelva al promotor la documentación para que se subsanen todos los errores y omisiones,**

**que se tenga a esta entidad por parte interesada en el procedimiento y se le informe expresamente de todas las actuaciones que en él se lleven a cabo a través de la dirección de contacto indicada en el encabezado del escrito.**

**En Avilés a 31 de octubre 2017**

Alejandro Peláez Leiza  
Presidente de MAVEA